



INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL CUPO DE PROFESORADO DE LOS CENTROS DE TITULARIDAD DEL ESTADO ESPAÑOL EN EL EXTERIOR PARA EL CURSO 2010-2011.

El Gobierno de España, en respuesta a la situación de la economía española, aprobó en enero de 2010, la Actualización del Programa de Estabilidad. Dicha actualización incluye un programa de consolidación fiscal que involucra al conjunto de las Administraciones Públicas en un objetivo común: la progresiva corrección del desequilibrio de las cuentas públicas para corregir el déficit por debajo del 3 por 100 en 2013, en cumplimiento con la normativa comunitaria.

Como consecuencia de dicho objetivo, se aprobó el Plan de Austeridad 2011-2013 que plantea un recorte generalizado del gasto que afectará a todas las partidas y unidades de nuestro Ministerio. Para hacer efectiva la puesta en práctica de todas estas medidas, el Gobierno ha aprobado igualmente un Plan de Reestructuración del Gasto Público que comporta una revisión exhaustiva de todos los programas y políticas de gasto de la Administración General del Estado y la racionalización de sus estructuras.

La necesidad, pues, de lograr una más ajustada y eficaz utilización de los recursos humanos y económicos disponibles, en línea con las medidas de austeridad anteriormente señaladas, debe conciliarse, en todo caso, con la especial consideración que la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, establece en su artículo 12.1 para los centros docentes de titularidad del Estado español en el extranjero.

Por ello, con el fin de que las Consejerías de Educación elaboren el cupo de profesorado del próximo curso 2010-11, esta Dirección General, en el ámbito de sus competencias y tras las consultas realizadas a las unidades responsables de la política de Personal y de la Inspección de Educación, dicta las siguientes Instrucciones:

Primera. Normativa

La organización de los centros educativos de titularidad del Estado español en el exterior se rige por lo establecido en las Instrucciones de la Subsecretaría de 24 de mayo de 2005, que regulan la organización y funcionamiento de los mismos y la Resolución de la Dirección General de Cooperación Territorial, de 21 de julio de 2008, por la que se adaptan las fichas de los centros docentes de titularidad del Estado español en el exterior a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica de Educación. Además, con carácter general, en lo no precisado en las normas anteriores, se regirán por lo establecido en la legislación básica reguladora de las enseñanzas que en ellos se impartan.

Segunda. Formación de grupos

En la formación del número de grupos de alumnos por niveles y cursos en las diferentes etapas educativas se estará a la estructura básica de cada centro, establecida en la Resolución de la Dirección General de Cooperación Territorial, de 21 de julio de 2008.

Los grupos de alumnos se constituirán conforme a las ratios autorizadas. No se autorizaran desdobles, caso de que fueran necesarios, en tanto los grupos no superen las ratios máximas establecidas: 25 en Educación Infantil 3 años, 27 en Educación Infantil 4 y 5 años, 28 en Educación Primaria, 33 en Educación Secundaria Obligatoria, 39 en Bachillerato y 33 en Ciclos Formativos de Formación Profesional.

Tercera. Agrupamientos

En Educación Infantil, cuando el número de alumnos matriculados en el ciclo sea inferior a 50, se agruparán éstos en dos unidades.

En Educación Primaria, cuando el número de alumnos matriculados en un ciclo sea inferior a 26 alumnos, se agruparán éstos en una sola unidad.

Del mismo modo, cuando el número de alumnos de un curso de Bachillerato sea inferior a 39, se constituirá un único grupo para las materias comunes.

Cuarta. Profesorado

Siempre que sea necesario, el horario lectivo semanal del profesorado se ajustará al máximo establecido por la normativa vigente: 25 horas en Educación Infantil y Primaria y 21 horas en Educación Secundaria.

Los departamentos didácticos con un solo especialista titular de la materia, independientemente de que haya otros profesores adscritos a los mismos que pertenezcan a otro departamento, dispondrán de una sola hora lectiva semanal para la jefatura del mismo.

Quinta. Refuerzos y apoyos

Las horas lectivas de desdobles, refuerzos, profundizaciones y apoyos, sólo podrán establecerse cuando no exijan nuevo profesorado y siempre que todos los profesores hayan completado las horas lectivas de su materia o área de conocimiento en los distintos cursos, así como en otras materias afines, en su caso.

En Educación Primaria, teniendo en cuenta la intervención de profesorado especialista, los maestros tutores, que estén en posesión de la especialidad o habilitación en educación Infantil, completarán su dedicación horaria lectiva semanal preferentemente con apoyos en la etapa de Educación Infantil.

Los profesores especialistas de Educación Física y de Música, una vez cubiertas las necesidades horarias de Educación física y/o de Música en la etapa de Educación Primaria, completarán su horario en el ciclo de Educación Infantil. Los profesores tutores de Educación Infantil dedicarán las horas en las que los grupos están siendo atendidos por los maestros especialistas a refuerzos y apoyos dentro de la etapa.

Sexta. Lenguas extranjeras

En 1º de E. Primaria, 1º de ESO y 1º de Bachillerato, cuando un centro tenga autorizada la posibilidad de ofertar dos primeras lenguas extranjeras, no se constituirán grupos con menos de 20 alumnos.

Séptima. Materias optativas

Con carácter general y siempre que sea posible, la constitución de grupos en materias optativas de ESO y de Bachillerato requerirá necesariamente un mínimo de 15 alumnos, exceptuadas las materias de 1º y 2º de ESO de atención a la diversidad.

Cualquier desdoble de una misma materia optativa, solamente será autorizado una vez se hayan escolarizado en el primer grupo de dicha materia a todos los alumnos que la ratio máxima permita.

En todo caso, el número de grupos/materias optativas ofertadas no podrá aumentar más de uno sobre el número de grupos por nivel, exceptuando las materias señaladas en el primer párrafo de esta instrucción.

Si la organización del centro lo permite y con el fin de ampliar las posibilidades de acceso a la Universidad, la oferta de materias optativas en Bachillerato se centrará preferentemente en aquellas que sean propias de modalidad de entre las autorizadas a cada centro.

Octava. Materias de elección y de modalidad

En las materias de elección establecidas para cada centro en 4º de ESO, con carácter general, sólo se constituirá grupo en aquellas que sean solicitadas por 15 o más alumnos.

Con carácter general, en Bachillerato, sólo se iniciará modalidad en los casos en los que haya una matrícula de 20 o más alumnos.

Excepcionalmente se podrá establecer grupo en una modalidad con menos alumnos, siempre que tras la pertinente solicitud motivada dirigida a la Subdirección General de Cooperación Internacional, se resuelva su autorización con informe previo de la Inspección Central de Educación.

En todo caso, si el número de alumnos no es superior a 15, la oferta de materias de modalidad se limitará a tres de modo que todos los alumnos cursen el mismo itinerario.

Novena. Procedimiento

La Consejería de Educación, en aplicación de estas instrucciones, comunicará a la Subdirección General de Cooperación Internacional la propuesta motivada del número de grupos que se formará en cada centro, que deberá ser autorizada por escrito por esta Subdirección.

Una vez aprobada la estructura de grupos, las Consejerías comunicarán a los centros la correspondiente autorización con el fin de que los Directores formulen las peticiones de profesorado para atender las necesidades de escolarización, de acuerdo al número de grupos autorizados.

La Subdirección General de Cooperación Internacional, una vez analizadas las peticiones de los centros conjuntamente con la Inspección de Educación, dará traslado a los Consejeros de Educación del número de profesores de que dispondrá cada centro para el curso escolar 2010/2011 asegurando que tal distribución se ajuste a las presentes instrucciones y responda a criterios pedagógicos y de mejora de la calidad educativa.

Cualquier modificación posterior que haya de producirse sobre los grupos o sobre el número de profesores autorizados deberá contar con la autorización expresa de la Subdirección General de Cooperación Internacional a propuesta del Consejero de Educación, previo informe del Servicio de la Inspección Central de Educación.

Madrid, 18 de junio de 2010

 EL DIRECTOR GENERAL
DE RELACIONES INTERNACIONALES

José Manuel Martínez Sierra

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES
25 JUN. 2010
ENTRADA Nº.....
SALIDA Nº.....121

SUBDIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.
CONSEJEROS DE EDUCACIÓN EN LAS EMBAJADAS DE ANDORRA, FRANCIA, ITALIA, MARRUECOS,
MÉJICO, PORTUGAL Y REINO UNIDO.
DIRECTORES DE CENTROS DE TITULARIDAD DEL ESTADO ESPAÑOL.